

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
26 de diciembre del 2006

DETEREL-1073/2006.

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que modifica el literal e) del artículo 78 de la Ley 66-97, Ley General de Educación.

Ref. : Oficio No. 00621, de fecha 22 de diciembre del 2006
(Expediente No. 0988-2006-SLO-SE)

En atención a la comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir opinión acerca de lo indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto de Ley tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley tendente a modificar la Ley General de Educación en su artículo 78, modificando el literal e) y agregando dos párrafos.

SEGUNDO: Dicho proyecto otorga al Consejo Nacional de Educación la facultad de determinar el uso razonable de los textos a partir de las condiciones socioeconómicas de la nación, garantizando su permanencia en el tiempo.

TERCERO: El proyecto establece, por igual, la vigencia de los libros de textos aprobados, por un período de cuatro años, recayendo la responsabilidad civil en las casas editoras por el no cumplimiento de este mandato.

CUARTO: Dicho proyecto fue presentado por el Senador Francisco Domínguez Brito, Senador de la República por la Provincia Santiago, el 14 de diciembre de 2006.

Aspecto Constitucional

En cuanto al aspecto Constitucional, después de analizar el proyecto de ley, Entendemos que el mismo no contraviene con las disposiciones que establece la Constitución de la República.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 37 numeral 23 y
2. Ley 66-97 del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. Según establece el Manual de Técnica Legislativa, en la redacción de la norma es preferible aplicar los verbos en presente que en futuro. Sugerimos así que en el literal e) del proyecto, el verbo a futuro **deberá** sea sustituido por **debe**, permitiendo la permanencia del mandato en presente al momento de aplicar la Ley.
2. A partir de que la parte in-fine del texto del literal e) modificado, hace referencia directa al artículo 78 (de la misma ley) a que pertenece, resulta ser una mención inadecuada. Además, no indica, directamente, el párrafo de que se trata perteneciente al mismo artículo (cuando se están incluyendo dos párrafos totalmente nuevos). Sugerimos modificar la parte in-fine señalada para que diga de la siguiente forma:

...y la garantía de su permanencia en el tiempo establecido en el párrafo I del presente artículo.

3. Según establece el Manual de Técnica Legislativa, en la redacción de la norma es preferible aplicar los verbos en presente que en futuro. Sugerimos así que en el párrafo I del proyecto, el verbo a futuro **permanecerán** sea sustituido por **permanecen**, permitiendo la permanencia del mandato en presente al momento de aplicar la Ley.

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa